



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "ESPIGA DE ORO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 208 DPA/PCH, de 17 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 401 SFA/DOA/MAG, de 22 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "ESPIGA DE ORO", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

25 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA ESPIGA DE ORO

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- ART. 1.-** La Comuna Espiga de Oro, es una organización conformada por los agricultores de la ex-hacienda El Hato, perteneciente a la parroquia Juan Montalvo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, unidos por costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.
- ART. 2.-** **LOS FINES DE LA COMUNA SON LOS SIGUIENTES:**
- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos sus comuneros;
  - b. Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
  - c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el grupo;
  - d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, invalidez, maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros cuando tengan circunstancias emergentes;
  - e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programa de desarrollo de la comunidad;
  - f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
  - g. Construir y mejorar los locales educacionales de la comunidad, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
  - h. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
  - i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales en buen estado;
  - j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
  - k. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
  - l. Conservar y proteger los recursos naturales; y
  - m. Evitar el consumo de drogas, presencia de pandilleros, no portar armas de ningún tipo que atente contra la seguridad de los comuneros.

### CAPITULO II

#### DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- ART. 3.-** **LOS ORGANISMOS QUE RIGEN A LA COMUNA EN SU ADMINISTRACIÓN SON:**
- a. La Asamblea General,
  - b. El Cabildo; y,
  - c. Las comisiones Especiales
- ART. 4.-** **LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el libro de registro comunal.
- ART. 5.-** **LA ASAMBLEA GENERAL.-** Será convocada por el Presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá 4 veces por año en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- ART. 6.-** **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**
- a. Elegir a los miembros del Cabildo y de estimarlo necesario cuatro vocales principales y comisiones especiales;

- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna, cada 2 años de ser necesario;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo el informe del Cabildo;
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea General;
- e. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el Presidente y Tesorero;
- f. Aprobar los contratos y proyectos relacionados con la comuna para lo cual podrán reunirse en Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año; y,
- g. Controlar y coordinar la correcta utilización de los recursos naturales.

**ART. 7.-** EL CABILDO, es el órgano administrativo con poder representativo de la Comuna; estará integrado por el presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro vocales principales.

**ART. 8.-** LAS ELECCIONES DEL CABILDO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente y Secretario y con la presencia de comuneros debidamente calificados.

**ART. 9.-** LA ELECCION DEL CABILDO, será democrática y con la presencia de la autoridad de la parroquia y con todos los comuneros mayores de edad debidamente inscritos en el registro de la comuna, mediante voto directo. El escrutinio se realizará inmediatamente de terminada la elección sobre cuyo resultado se proclamará y se posesionará el Cabildo en un acto solemne el 1° de enero subsiguiente a dicha elección. Este resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación.

**ART. 10.-** EL CABILDO, tendrá duración de un año, con posibilidad de ser reelegido total o parcialmente, máximo por un periodo más.

**ART. 11.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a. Formular el plan anual de trabajo tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, y en el mejoramiento colectivo previa la aprobación de la Asamblea General;
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando un sistema obligatorio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del Cabildo;
- g. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre todas quejas, reclamos que se presentaren, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i. Responder por la administración y marcha de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja común;
- j. Actualizar cada dos años el censo de su población, legalizando el ingreso de nuevos socios en el Departamento de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería y notificando al mismo tiempo sobre socios fallecidos;
- k. Estudiar detenidamente la solicitud de retiro voluntario de los socios en caso de enfermedad, invalidez o vejez, e informar a la Asamblea General para su aprobación; y,

- I. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio, velar por la seguridad, conservación de todos los bienes de patrimonio común y los recursos naturales.

### CAPITULO III

#### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

##### ART. 12.- DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a. Disponer, con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General; tales como: gestiones ante instituciones públicas o privadas, Juntas de Aguas, Salud, Educación y asuntos sociales;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar, con su firma los gastos de los miembros de las comisiones por conceptos de transporte y alimentación conforme haya aprobado el Cabildo y la Asamblea General;
- e. Supervigilar la Contabilidad de la Caja Comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria;
- g. Dirigir y supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno, y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

##### ART. 13.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Son sus atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

##### ART. 14.- DEL SECRETARIO

Son sus atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los Libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el Registro de comuneros, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre ingresos y salidas de comuneros, debidamente documentado a través de un trámite a la Dirección de Desarrollo Campesino;
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar, previo inventario el archivo de la comuna; y,
- g. Las demás que señale la Ley, el Estatuto este Reglamento o sus superiores.

##### ART. 15.- DEL TESORERO.-

Son sus atribuciones y deberes:

- a. Llevar, con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b. Recaudar en los primeros 15 días del mes las cuotas ordinarias, y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto, extendiendo los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta Bancaria, máximo en 48h00 laborables;
- c. Guardar los dineros, y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d. Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la Comuna, etc; y,
- f. Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

**ART. 16.- DEL SINDICO**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d. Supervigilar y fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar de sus resultados mensualmente al Cabildo;
- e. Velar por la paz y porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g. Asistir puntualmente a las sesiones; y
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

**ART. 17.- DE LOS VOCALES**

Los vocales de la Comuna serán las personas que estén en estrecha colaboración con el Presidente y Secretario.

**Son atribuciones y deberes:**

- a. Asistir disciplinadamente a las reuniones;
- b. Presentar a la Asamblea General, Cabildo sugerencias e inquietudes para la buena marcha de la comuna;
- c. Convocar a los comuneros para las mingas, sesiones ordinarias y extraordinarias las mismas que deberán ser con veinticuatro horas de anticipación; y,
- d. A través de la disciplina buscar la buena marcha de la comuna.

**ART. 18.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Para efectos del funcionamiento sostenible se conforman las siguientes:

- a. Las comisiones especiales estarán conformadas por un representante del Comité de Padres de familia, Junta de Agua de Riego, Centro Infantil, deportivo y otros, deberán acudir a la reunión del Cabildo y planificar conjuntamente los trabajos para la buena marcha de la Comuna; y,
- b. Las demás que permanente o temporalmente se crearen en el futuro.

**CAPITULO IV**

**DE LOS COMUNEROS**

**ART. 19.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:**

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren debidamente registradas en el libro respectivo y aprobado debidamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- c. Las personas extrañas a la comunidad que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna, y que fueren aceptados por la Asamblea General y calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 20.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS**

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b. Elegir y ser elegido para el cargo del Cabildo, las vocalías y comisiones;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial, en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General;
- e. Por caso de fuerza mayor o calamidad doméstica el comunero podrá justificar su inasistencia por escrito o con la presentación de un certificado médico;
- f. El comunero podrá hacer uso de 30 días de licencia por maternidad de la esposa, previo el conocimiento del Cabildo;
- g. En caso de Jefe de familia (mujeres) tendrán derecho a 90 días de licencia por maternidad; y
- h. Los socios que estuvieren ocupando actividades importantes públicos o privados dentro y fuera de la comuna, deberá ser estudiado detenidamente cada caso para su justificación, siempre que su ausencia a la comuna no pase de 2 años; y,
- i. Los comuneros de 60 años de edad, podrán ser exonerados de trabajos en el campo, sin que pierda sus derechos.

**ART. 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.-**

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no se aceptará la presencia de menores de edad a las Asambleas y mingas;
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades, las multas serán fijadas por la Asamblea General o el Cabildo de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas y será de 10 dólares anuales por cada comunero;
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a centros infantiles, educación primaria, alfabetización y en lo posible en la instrucción secundaria, superior y artesanal;
- f. No realizar entre si ni con extraños a la comuna, ventas permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales;
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo cumpliendo a cabalidad y con diligencia;
- h. Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás, en caso de conflictos entre comuneros la primera instancia de autoridad será el Cabildo;
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;

- j. Sugerir y participar en la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- l. Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna;
- m. Las personas que no estén debidamente calificados por la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no tendrán derecho al uso de los servicios comunales;
- n. Los comuneros y deportistas están obligados a demostrar buena conducta dentro y fuera de la Comuna; y,
- o. Cooperar en el buen uso y conservación de los suelos, páramos, bosques, vertientes de agua y quebradas, en caso de que un socio destruya estos recursos será severamente sancionado por la Asamblea.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

#### ART. 22.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS GESTIONES DEL CABILDO

- a. La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, habrá 4 Asambleas ordinarias, la del mes de diciembre de cada año será para la elección del Cabildo, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b. El Cabildo, sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros de acuerdo a las necesidades.

#### ART. 23.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b. El presidente ordenará al Secretario que se dé lectura al orden del día el cual será considerado por los asistentes;
- c. Por orden del mismo personero, y por secretaria se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e. Los comuneros asistentes demostrarán disciplina permanente, sin distraer la atención de los demás concurrentes;
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna;
- g. Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema; y,
- h. No se aceptará intervenciones de carácter político ni religioso.

#### ART. 24.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna;
- b. Los fondos que ingresen en la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan en el adelanto y servicio de la comuna;
- c. Se procurará establecer la Caja de Ahorro de la Comuna, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente;

- d. En caso de comprobarlo de la destrucción y pérdidas de los bienes comunales, la persona encargada será responsable de arreglar o responder por la pérdida, parcial o total según el caso; y,
- e. Los fondos provenientes de cuotas ordinarias, multas, rayas, donaciones, etc. no podrán ser malversados en fiestas, marchas o paros.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES ECONOMICAS

**ART. 25.** Los comuneros que no cumplan con la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, serán sancionados según la gravedad de la falta con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b. Amonestación pública y multa de 10 dólares en la primera llamada de atención; en la segunda llamada de atención serán multados con 20 dólares;
- c. Suspensión de los derechos de comuneros y de los servicios básicos, por el tiempo de 3 meses, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;
- d. Exclusión del comunero del seno de la Comuna el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la Asamblea General para su discusión y aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

**ART. 26.** LOS COMUNEROS PUEDEN SER SANCIONADOS ECONÓMICAMENTE EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por negarse a conformar el cuadro Directivo, tendrán una sanción de 30 dólares;
- b. Por negarse a colaborar con el mandato del Cabildo o de su Presidente, serán sancionados con 5 dólares;
- c. Por faltar a las Asambleas Generales para la elección del Cabildo, serán sancionados con 20 dólares y 5 dólares si faltaren a la sesión mensual;
- d. Los atrasados a las reuniones y que se hayan pasado una hora de espera, serán sancionados con 2 dólares, una vez cancelada la multa el comunero tendrá voz y voto, de lo contrario será únicamente un oyente;
- e. Por concurrir en estado etílico y comportamiento incorrecto en las sesiones, serán sancionados de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General;
- f. Por incumplir las comisiones de las Juntas de Aguas que son encomendadas por el Cabildo o por su Presidente, serán sancionados con 5 dólares;
- g. Por interferir en la buena marcha del Cabildo, de su Presidente o de la Comunidad, serán sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad;
- h. Por faltar de palabra u obra a cualquier miembro del Cabildo o a cualesquiera de los comuneros, serán sancionados de acuerdo al grado de culpabilidad;
- i. Por causar escándalos que atenten contra la moral y la buena reputación de la Comuna, serán sancionados de acuerdo a la causa;
- j. Por levantar falsos rumores a cualquiera de los miembros del Cabildo, serán sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad;
- k. Por alterar arbitrariamente linderos que perjudiquen a cualquiera de los comuneros, serán sancionados de acuerdo al Reglamento del Régimen de Comunas;
- l. En caso de que los animales de los comuneros destruyan la propiedad privada de otro comunero será sancionado de acuerdo al Reglamento del Régimen de Comunas;
- m. Por destruir las vías de comunicación y más servicios públicos de la comuna, serán sancionados de acuerdo al Reglamento del Régimen de Comunas;
- n. Quien se encuentre en mora de cuotas, multas y otros serán suspendidos por el Cabildo o la Asamblea General de los servicios básicos hasta que se pongan al día en sus obligaciones;
- o. Quien no acate las órdenes de los turnos de agua de riego serán sancionados con 10 dólares, o turnos de agua de acuerdo a la sanción emitida por la Asamblea General.
- p. Por no enviar a sus hijos a la escuela en forma oportuna, serán sancionados de acuerdo al dictamen de la Asamblea General.

**ART. 27. DE LAS SANCIONES JURÍDICAS.-**

- a. Ningún comunero podrá presentar pleito judicial alguno en contra de la Comuna ni de los miembros del Cabildo, sin antes haber presentado su queja ante la Asamblea General;
- b. Para las personas ajenas a nuestra comunidad que transiten pasadas las 22h00 y sin justificación, serán inmediatamente detenidos y puesto a órdenes de la Asamblea General, para su respectiva investigación;
- c. Toda persona, incluyendo comuneros que sean encontrados con evidencias ajenas que en derecho se conoce como delito fraganti, serán puestos inmediatamente a órdenes de las Autoridades Competentes.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- ART. 28.** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de la Comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no sea de incumbencia de otro organismo, siempre que los asuntos estén relacionados con problemas de la comuna.
- ART. 29.** En caso de duda de alguno de los artículos de este Reglamento Interno, la Asamblea General y el Cabildo resolverá en dos sesiones consecutivas.
- ART. 30.** Todos los comuneros sean estos hombres o mujeres son responsables de sus esposos o esposas que se encuentren al frente de alguna dignidad y cometieren algún delito.
- ART. 31.** El Cabildo será el único facultado para reunir a las autoridades para que las minas, vertientes de agua, canteras y otros sean siempre para beneficio de la comunidad y ningún comunero puede explotar por su propia cuenta.
- ART. 32.** No se permitirá el ingreso de más religiones de las ya existentes.
- ART. 33.** **OTROS.-** A los comuneros de la tercera edad solamente se les obligará a asistir a las reuniones una vez al año en época de elecciones, y son libres de acudir a las reuniones y mingas cuando ellos crean necesario, deben estar al día en las cuotas. Además no pueden participar como candidatos en las elecciones nominales.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- ART. 34.** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones inscritas en éste se darán a conocer inmediatamente a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la misma que será convocada por el Cabildo.
- ART. 35.** Este primer Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.
- CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Interno que antecede fue ampliamente discutido y aprobado en Asamblea General de comuneros llevadas a efecto los días 20 de septiembre, 12 de octubre y 16 de noviembre del año 2003.

  
MANUEL LUCERO PUJOTA  
PRESIDENTE

  
MARIANO CHICAIZA VASQUEZ  
SECRETARIO